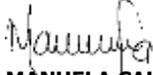


Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022020-00012900  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Diego Fabián Rodríguez León

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Dos de septiembre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el veintiséis de junio del año que avanza. Se tiene por notificado el día 28 de junio avante. Días para retirar copias: desde el 29 de junio al 1 de julio de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 2 hasta el 16 de julio de 2021. En el término la parte no pagó ni presento excepciones. Lo anterior, para los fines pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
**SECRETARIA.**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **A N T E C E D E N T E S**

El ciudadano Diego Fabián Rodríguez León, suscribió pagaré número 066516100002352, por el valor de \$6.542.909 por concepto de capital, calendado el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del treinta de noviembre de dos mil diecinueve y pagare número 4866470211499678, por el valor de \$968.920 por concepto de capital, calendado el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Diego Fabián Rodríguez León.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022020-00012900  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Diego Fabián Rodríguez León

Por auto del veintiséis de noviembre del dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado 28 de junio de 2021. En el término el demandado guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veintiséis de noviembre del dos mil veinte, como quiera que no se propusieron excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022020-00012900  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Diego Fabián Rodríguez León

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Diego Fabián Rodríguez León, identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.506.448 de conformidad con la providencia del veintiséis de noviembre del dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

## **N O T I F I Q U E S E .**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOLO MUNICIPAL DE*

*ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 64